



San Carlos de Guaroa, Meta (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.-: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL No. 506804089001-2021-00042-00
de **WILMAR MARQUEZ Y NOHEMI CARDENAS ALDANA.**

Se rechaza la solicitud de matrimonio civil de la referencia, de conformidad al numeral 1º del Art 90 del C.G.P., como quiera qué si bien es cierto que la contrayente solicitante **NOHEMI CARDENAS ALDANA**, aporto el registro civil de nacimiento válido para matrimonio, no es menos cierto, que nada se dijo frente a lo requerido en auto que antecede:

De igual forma se requiere a los contrayentes para que den cumplimiento al inciso 2º del Art 3º del Decreto 2668 de 1988 y Art 169 del Código Civil Colombiano, en el sentido de informar si los dos contrayentes tienen hijos del primer matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, deberán presentar el inventario de bienes enunciado en la norma sustancial.

Por Secretaría déjense las constancias del caso en los libros digitales del Juzgado para efecto de la estadística. Finalmente, en caso de haber aportado los solicitantes algún documento físico, este debe regresarse a los mismos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNY PINZON TELLEZ
Juez